



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 423-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 2 de noviembre de 2020.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 0013 de fecha 11 de enero del 2020, el Informe N° 0040-2020-DT-CV-GSP-MPLC del Jefe de la División de Transportes y Circulación Vial Abg. Rochard Berrios Gutierrez, la Orden de Servicio N° 0209 de fecha 8 de mayo del 2020, el informe N°818-2020-DTyCV-GSP/MPLC del Jefe de la División de Transito y Circulación Vial Abg. Richard W. Berrios Gutiérrez, el Informe N° 0322-2020-RFHP/DA-MPLC del CPC. Riben Huilica Peña Director de Administración, el Informe N° 1180-2020-FLHB-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N°0546-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(...);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) " La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 0013 de fecha 11 de enero del 2020, para el alquiler de camión grúa para remolque de vehículos por 25 días, para la actividad (0059) "FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS" presentado mediante el Informe N°0040-2020-DT-CV-GSP-MPLC del Jefe de la División de Transporte y Circulación Vial, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 0013 para el servicio de alquiler de camión grúa, para la división de transporte y circulación vial, por un monto total referencial de S/.3,000.00 soles;

Que, por el Memorandum N°0598-2020-DA-MPLC de fecha 4 de mayo del 2020 el Director de Administración solicita al Director de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal para la contratación del requerimiento N°0013, siendo así se otorga la certificación de crédito presupuestario N°395;

Que, se tiene la Orden de Servicio N°0209 de fecha 8 de mayo del 2020, que formaliza el contrato con el Proveedor ARAGON QUISPE GIUSEPPE JEAN con RUC N°10445078889 para el servicio de alquiler de camión grúa para remolque de vehículos por un plazo de 25 días para la División de Transportes y Circulación Vial, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio c/entrega pendiente;

Que, mediante Informe N°818-2020-DTyCV-GSP/MPLC del Jefe de la División de Transito y Circulación Vial Abg. Richard W. Berrios Gutiérrez, solicita la resolución total de la Orden de Servicio N°0209 de fecha 8 de mayo del 2020 para el servicio de alquiler de Camión Grúa, para la "FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS" a razón del que el Estado Decreto el Estado de Emergencia por el COVID-19 a través del Decreto Supremo N°146-2020-PCM hecho que imposibilitó la suscripción del contrato de alquiler del camión grúa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, mediante Informe N°1180-2020-YCP-UA-DA-MPLC/LC de fecha 26 de octubre del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, opina por proseguir con el trámite administrativo de la Resolución del Contrato, solicitada por el área usuaria, contenida en la Orden de Servicio N°0209-2020, según lo estipulado en el artículo 164, causales de resolución numeral 3;

Que, mediante Informe Legal N° 0546-2020/OAJ-MPLC/LC de fecha 2 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente la resolución de la Orden de Servicio N°0209-2020 girada a favor del proveedor ARAGON QUISPE GUISEPPE JEAN por la suma de S/3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), por no haber cumplido con la prestación del servicio de alquiler de camión grúa, por el término de 25 días para la actividad (0059) fiscalización al servicio de transporte terrestre de personas solicitados por la división de Transportes y Circulación Vial, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno nacional;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO formalizada a través de la Orden de Servicio N°0209-2020, por las causales descritas en el artículo 164 inc.1 literal a y b), concordante con lo dispuesto por el artículo 165 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución total del contrato formalizada a través de la Orden de Servicio N°0209-2020 de fecha 8 de mayo de 2020, para el servicio de alquiler de camión grúa para remolque de vehículos por el plazo de 25 días para la actividad (0059) fiscalización al servicio de transporte terrestre de personas solicitado por la División de Transportes y Circulación Vial el cual obedece a un caso fortuito debido a la declaratoria de emergencia sanitaria que fue dispuesto por el gobierno nacional, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
DA/UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO



CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748

LA CONVENCION